

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
BOLETIN OFICIAL N° 339 - BAHIA BLANCA, NOVIEMBRE DE 2019

<p style="text-align: center;">RECTOR DR. DANIEL ALBERTO VEGA VICERRECTOR DR. JAVIER DARIO OROZCO PRESIDENTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA ABOG. LUIS MARIA ESANDI</p> <p style="text-align: center;">SECRETARIAS GENERALES COORDINACION LIC. RAFAEL SUAREZ BALDO CONSEJO UNIVERSITARIO ABOG. MARIO ARRUIZ ACADEMICA DRA. LIDIA GAMBON TECNICA MG. ANDREA CECILIA BARBERO CIENCIA Y TECNOLOGIA DR. SERGIO VERA BIENESTAR UNIVERSITARIO ING. DIANA G. SANCHEZ CULTURA Y EXTENSION UNIVERSITARIA DRA. MARIA BELEN NOCETI RELACIONES INSTITUCIONALES Y PLANEAMIENTO DR. WALTER CRAVERO POSGRADO Y EDUCAC. CONTINUA DRA. MARIA TERESA LOCKHART</p> <p style="text-align: center;">DIRECTORES-DECANOS DE DEPARTAMENTO: AGRONOMIA Dr. Roberto Adrián RODRIGUEZ BIOLOGIA, BIOQUIMICA Y FARMACIA Dra. María Amelia CUBITTO CS. DE LA ADMINISTRACION Dr. Gastón MILANESI CS. E ING. DE LA COMPUTACION Dr. Marcelo A. FALAPPA CS. DE LA SALUD Méd. Pedro SILBERMAN DERECHO Mg. Pamela TOLOSA, ECONOMIA Dra. Andrea CASTELLANO FISICA Dr. Alfredo JUAN GEOGRAFIA Y TURISMO Mg. Stella Maris VISCIARELLI GEOLOGIA Dr. E. René ALBOUY HUMANIDADES Dr. Emilio ZAINA INGENIERIA Ing. Juan Carlos SCHEFER INGENIERIA ELECTRICA Y DE COMPUTADORAS Ing. Guillermo KALOCAL MATEMATICA Dr. Sheldy Javier OMBROSI ING. QUIMICA Dr. Marcelo A. VILLAR QUIMICA. Dra. Ana Paula MURRAY</p>
--

SUMARIO	
Resolución CSU-827/19 – Adhesión al Comunicado del CIN “Repudio al Golpe de Estado en Bolivia”	2
Resolución CSU-681/19 – Crea el Programa de Educación en Contextos de Encierro de la UNS / Orbita SGA	3
Resolución CSU-798/19 – Identidad de Género / Señalización de Baños UNS / Simbología de uso universal	15
Resolución CSU-731/19 – Reglamento Interno del Instituto de Ingeniería UNS (Modif. CSU-312/16)	18
Resolución R-1368/19 – Licencia Anual Ordinaria Personal No Docente	24
Resolución R-1369/19 – Personal No Docente / Amplía Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias	26

**ADHESION AL COMUNICADO DEL
CIN “REPUDIO AL GOLPE DE
ESTADO EN BOLIVIA”**

**Resolución CSU-827/19
Expte. 3814/2013**

Bahía Blanca, 14 de noviembre de 2019

VISTO:

La declaración del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) de fecha 10 de noviembre de 2019 titulada “Repudio al golpe de estado en Bolivia”; y

CONSIDERANDO:

Que el Rector de la UNS, a través de su Secretaría General de Cultura y Extensión Universitaria, se ha expresado en un comunicado de fecha 10 de noviembre del corriente condenando el golpe de estado en Bolivia;

Que la UNS establece entre sus fines estatutarios la formación integral de sus miembros inculcándoles el respeto a las normas e instituciones de la Constitución Nacional (art. 2);

Que las universidades tienen un papel preponderante en la promoción y el fortalecimiento del sistema democrático, rechazando las dictaduras y los atropellos a los derechos humanos;

Que el orden constitucional y la defensa irrestricta del Estado de Derecho son la única alternativa admisible para la convivencia social;

Que todas las voces deben rechazar en forma terminante el golpe de estado y bregar por el restablecimiento del diálogo y la paz

en la hermana República Plurinacional de Bolivia,

Que el Consejo Superior Universitario aprobó sobre tablas, en su reunión del 13 de noviembre de 2019, lo aconsejado por sus Comisiones de Enseñanza y de Interpretación y Reglamento;

**POR ELLO,
EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Adherir en todos sus términos al comunicado publicado por el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) de fecha 24 de octubre de 2019 que a continuación se transcribe:

“Desde el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) de Argentina queremos expresar nuestra solidaridad con el pueblo boliviano y nuestro firme rechazo al golpe de estado que se llevó a cabo en el hermano país, donde se forzó las renunciaciones del presidente constitucional Evo Morales Ayma y el vicepresidente Álvaro García Linera.

Asistimos con mucha preocupación al regreso de la tutela sobre nuestras democracias por parte de las fuerzas armadas y de seguridad que, de esta manera, subvierten su función constitucional y le dan la espalda a las decisiones de nuestros pueblos. Además, la actitud violenta de grupos que han desoído los llamamientos internacionales y del propio gobierno de Bolivia conmoviona y avasalla todas las normas y principios de la vida democrática en la región latinoamericana.

Queremos instar al inmediato cese de hostilidades contra el pueblo y reclamar la inmediata salida a través de la vía constitucional, con democracia y respeto total a las leyes.

Solicitamos que los presidentes elegidos democráticamente en América Latina y el mundo condenen estas prácticas antidemocráticas y contribuyan al restablecimiento del diálogo y la paz social en el país hermano, con todas las garantías para que el pueblo pueda elegir con libertad”.

ARTÍCULO 2°: Pase a la Secretaría General de Cultura y Extensión Universitaria y, por su intermedio, a la Dirección de Comunicación Institucional para su amplia difusión. Dese al Boletín Oficial, Cumplido, archívese.

DR. DANIEL ALBERTO VEGA
RECTOR UNS
ABOG. MARIO ANDRÉS ARRUIZ
SECRETARIO GENERAL DEL CSU

CREA EL “PROGRAMA DE EDUCACION EN CONTEXTOS DE ENCIERRO DE LA UNS” EN LA ORBITA DE LA SGA.

Res. CSU-681/19
Expte. 642/96

BAHIA BLANCA, 19 de setiembre de 2019

VISTO:

El Convenio Marco y el Programa Específico suscripto entre el Servicio Penitenciario Bonaerense y la Universidad Nacional del Sur con fecha 7 de mayo de 2003, actualmente vigente;

La Ley Nacional de Educación Superior 26.206, Título II, capítulo XI;

El Programa de Voluntario Universitario “Educar para Reinsertar”, aprobado por el Consejo del Departamento de Derecho con fecha 2 de marzo de 2009 y reconocido sostenidamente por el Ministerio de Educación de la Nación en el marco de distintas convocatorias efectuadas por la Secretaría de Políticas Universitarias;

Los avales del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires, la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y del Ministerio de Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que la educación en contextos de encierro constituye una herramienta fundamental para brindar oportunidades reales de formación a quienes, en muchos casos, por encontrarse en situaciones de vulnerabilidad han sido excluidos y perjudicados gravemente por problemas sociales estructurales. Asimismo, constituye una herramienta valiosa para contribuir al objetivo de facilitar la reinserción social y evitar la reincidencia en el delito;

Que, la Ley Nacional de Educación 26.206, dedica el Capítulo XII del Título II a expresar las garantías del derecho a la educación a todas las personas privadas de libertad y dispone que es el Ministerio de Educación quien acordará y coordinará acciones, estrategias y mecanismos necesarios con las autoridades

nacionales y provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con institutos de educación superior y universidades y que corresponderá al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus equivalentes provinciales, adoptar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido por el Capítulo XII del Título II;

Que debe constituir una meta prioritaria de la Universidad Pública contribuir de manera concreta, en la medida de sus posibilidades, a solucionar problemas sociales, máxime cuando se trata de garantizar derechos humanos fundamentales como el acceso a la educación y la igualdad de oportunidades;

Que actualmente se dictan clases de apoyo de diversas materias de la carrera de Abogacía y se toman exámenes, de manera voluntaria, tanto en la Unidad Penal N° 4 de Villa Floresta como en la Unidad Penal N° 19 de Saavedra;

Que estudiantes avanzados de la carrera de Abogacía brindan apoyo académico de materias que ya aprobaron, de manera voluntaria;

Que, también, docentes del Departamento de Derecho y del Departamento de Humanidades dictan clases de consulta voluntariamente, en la medida de sus posibilidades, de manera presencial y a distancia; y asisten a la cárcel a tomar exámenes;

Que todas estas actividades se encuadran en el marco del programa de voluntariado "Educar para Reinsertar" vigente desde el año 2001 y son coordinadas por el

Departamento de Derecho desde el año 2009;

Que los internos de la UP N° 4 y de la UP N. ° 19 rinden todas sus materias en calidad de alumnos libres, previa solicitud de la mesa de examen;

Que resulta necesario a fin de consolidar la presencia de docentes, ayudantes y tutores mediante una mayor carga horaria tanto en clases de apoyo como de consulta en el penal para profundizar y garantizar el acceso continuo a una educación de calidad de los alumnos universitarios que estudian privados de la libertad;

Que, asimismo, resultaría conveniente organizar el dictado completo de ciertas materias de primer año y darles la oportunidad de cursarlas de manera regular, para facilitar las condiciones de enseñanza aprendizaje de los estudiantes privados de libertad;

Que es necesario considerar que las personas privadas de su libertad se encuentran en una situación más desfavorable que el resto de los estudiantes de la UNS, en el sentido de que cuentan con menores oportunidades de acceder a información y material de estudio, que la modalidad de aprobación de las materias es en calidad de libre y existen limitaciones horarias, materiales y de organización propias derivadas de las exigencias de seguridad y control impuestas por el Servicio Penitenciario;

Que el primer Convenio Marco suscripto entre la UNS y el Servicio Penitenciario Bonaerense, rubricado en el año 2001, fue puesto en marcha satisfactoriamente y con buenos resultados gracias a que, en

aquella oportunidad, la Secretaría General Académica dispuso de fondos para remunerar la actividad docente con dos asignaciones complementarias de profesores y dos asignaciones complementarias de auxiliares de docencia para dictar las materias de primer año durante un cuatrimestre (en el año 2001);

Que, en dicha oportunidad, se designó a un profesor y un auxiliar de las asignaturas Introducción al Derecho y Sociología, para el dictado de esas dos materias de primer año, con una frecuencia quincenal, quienes percibieron una asignación complementaria equivalente a un cargo con dedicación simple (ver fojas 88);

Que esa experiencia fue satisfactoria – a fojas 91 a 93 y 114 se encuentran agregados los informes de los profesores al respecto- pero lamentablemente duró sólo un cuatrimestre;

Que, a partir de ese momento los internos comenzaron a ser asistidos por estudiantes avanzados, voluntariamente. Luego, se creó – a instancias de esos mismos estudiantes- el Programa de Voluntariado Universitario “Educar para Reinsertar” que permitió organizar las clases de apoyo y reuniones de estudio dentro de la cárcel, con voluntarios-. Posteriormente, dicho Programa de Voluntariado obtuvo financiación a partir del año 2006 por parte la Secretaria de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación de la Nación, dentro de la convocatoria del Programa Nacional de Voluntariado para afrontar gastos de librería, fotocopias y traslados de los voluntarios al penal;

Que, ante esa circunstancia, en el año 2003, se firmó un nuevo Convenio Marco y un Programa Especifico entre la UNS y el Servicio Penitenciario Bonaerense, que se encuentra actualmente vigente, pero que restringe su alcance exclusivamente a la carrera de Abogacía, cuando la oferta académica de la UNS en contextos de encierro podría ser más amplia. Asimismo, sólo se refiere a la Unidad Penal N°4, aunque en el marco del voluntariado “Educar para Reinsertar” del Departamento de Derecho también se brinda apoyo académico para quienes estudian la carrera de Abogacía en la Unidad Penal N°19 de Saavedra, principalmente, mediante videoconferencia vía Skype;

Que, la complejidad abordada excede, en la actualidad, la posibilidad que ofrece la actividad de voluntariado para el dictado de las clases y la toma de los exámenes finales, ya en que la cláusula séptima del Programa Especifico se dispone: “La Universidad se compromete por medio de sus unidades académicas a asistir a los alumnos del siguiente modo: a) para clases de consulta: la unidad académica, de acuerdo a los requerimientos de los alumnos invitará a los profesores de la planta docente a asistir en forma voluntaria al Establecimiento que ocupa la Unidad Penitenciaria N°4 de Bahía Blanca, dentro de las posibilidades y en horarios que fijen los mismos. En tal caso, dichos docentes firmarán un documento desobligando a la UNS y al Servicio Penitenciario Bonaerense de cualquier consecuencia patrimonial o no, de orden civil, laboral, penal o administrativa derivada de eventuales hechos ilícitos producidos en la dependencia de la Unidad Penitenciaria N° 4 o ‘in

itinere”; b) para los exámenes finales: Cada cátedra implementará la modalidad del cursado y aprobación que considere conveniente. La toma de dichos exámenes se realizará bajo alguna de las siguientes alternativas:

1) la unidad académica invitará a los profesores pertenecientes a la planta docente a asistir en forma voluntaria al Establecimiento que ocupa la Unidad Penitenciaria n.º 4 de Bahía Blanca, en el horario que fije la cátedra.

2) Para el supuesto de optar la cátedra por no asistir al establecimiento, la unidad académica requerirá a la Unidad Penitenciaria que instrumente el traslado del alumno a dependencias universitarias a los fines de su evaluación, asumiendo en este acto el Servicio el compromiso de asegurar dicho traslado...”;

Que, también, resulta de interés de todas las partes intervinientes planificar la ampliación de la oferta de capacitación a través de carreras cortas y otros instrumentos académicos que amplíen las posibilidades de reinserción social e integración al sistema laboral;

Que, a los fines de garantizar una prestación del servicio docente adecuado a las necesidades del dictado de las carreras de Abogacía así como también las que efectivamente se implementen en el futuro, se requiere destinar un espacio institucional específico abocado al cumplimiento de tales objetivos y con una clara identificación institucional que habilite canales de interlocución y gestión frente a otros organismos e

instituciones de financiamiento específicas;

Que actualmente la carrera de Abogacía cuenta con cuarenta y tres (43) alumno/as regulares interno/as de la Unidad Penitenciaria N°4 de Villa Floresta y/o agentes del servicio penitenciario; y con treinta y nueve (39) alumnos regulares internos de la Unidad Penitenciaria N°19 de Saavedra;

Que, por ejemplo, entre febrero y junio del corriente año se fijaron treinta (30) mesas de exámenes para los/as alumno/as privados de la libertad en la Unidad Penitenciaria N°4 y en la Unidad Penitenciaria N°19;

Que, dada la trascendencia social y la complejidad de la temática, el Ministerio de Educación de la Nación cuenta con un área específica de Educación en Contextos de Encierro; que, entre otras cosas, asiste a las Universidades que cuentan con programas educativos en la cárcel, tanto en el desarrollo de estrategias pedagógicas como en la implementación de ofertas académicas bajo modalidades presencial, semipresencial y a distancia;

Que la mayoría de las Universidades Nacionales cuentan con programas y/o áreas institucionales abocadas a la Educación en Contextos de Encierro, que articulan con diferentes unidades académicas e instituciones, ofrecen diferentes carreras y desarrollan programas de formación específicos de capacitación para personas privadas de la libertad. Tal es el caso, por ejemplo, de la Universidad Nacional

del Centro, la Universidad Nacional del Litoral, la Universidad Nacional de Rosario, la Universidad Nacional de Cuyo, Universidad Nacional de Córdoba, Universidad de Buenos Aires, Universidad Nacional de La Plata, entre otras;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 18 de septiembre de 2019, lo aconsejado por su Comisión de Economía, Finanzas y Edificios y en su Comisión de Enseñanza;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Crear, dentro de la órbita de la Secretaría General Académica, el Programa de Educación en Contextos de Encierro de la Universidad Nacional del Sur, cuya descripción, objetivos y alcance obran detallados en el Anexo de la presente.

ARTÍCULO 2º: Aprobar, para su funcionamiento, la creación de la figura de Coordinador General, remunerada con una asignación complementaria equivalente a un cargo de Profesor Adjunto con dedicación Simple; y de Asistente de Coordinación, cuya remuneración será el equivalente a una beca para estudiante.

ARTÍCULO 3º: Aprobar, asimismo, para su funcionamiento dos (2) asignaciones complementarias equivalentes a 10 hs. semanales c/u para ejercer funciones de Profesor/a; dos (2) contratos o asignaciones complementarias de Ayudantes A; y seis (6) tutorías para estudiantes.

ARTÍCULO 4º: Pasar a la Secretaría General Académica y al Departamento de Derecho a sus efectos. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
DR. MARIO ARRUIZ
SEC. GRAL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO

Res.CSU-681/19

PROGRAMA DE EDUCACIÓN EN CONTEXTOS DE ENCIERRO DE LA UNS

MOTIVACIÓN .

La Ley Nacional de Educación 26.206 dedica enteramente el capítulo XII del Título II a expresar las garantías del derecho a la educación a todas las personas privadas de libertad y dispone que es el Ministerio de Educación quien acordará y coordinará acciones, estrategias y mecanismos necesarios con las autoridades nacionales y provinciales y de la Ciudad autónoma de Buenos Aires, con institutos de educación superior y con universidades; y que corresponderá al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus equivalentes provinciales, adoptar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido por el Capítulo XII del Título II. Luego, el Ministerio de Educación creó un área específica abocada a Educación en Contextos de Encierro que se encarga de articular con instituciones educativas, programas de apoyo y fortalecimiento de ofertas de formación para personas privadas de la libertad.

El impulso de políticas públicas de promoción de la Educación en Contextos de Encierro responde a la necesidad del Estado, por un lado, de garantizar el derecho humano a la educación de las personas privadas de la libertad y, por el otro, de cumplir con los compromisos asumidos al suscribir tratados

internacionales de Derechos Humanos, algunos de los cuales hoy son parte de nuestra Constitución Nacional, que exigen que las penas privativas de la libertad persigan la "resocialización. El ideal de resocialización como fin de la ejecución de las penas se deriva del art. 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del art. 5.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Asimismo, el numeral 4 de las "Reglas Mandela" expresa: "Los objetivos de las penas y medidas privativas de libertad son principalmente proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia. Esos objetivos solo pueden alcanzarse si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, la reinserción de los exreclusos en la sociedad tras su puesta en libertad, de modo que puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo".

En ese sentido, la ley nacional 24.660 de ejecución de la pena privativa de libertad, establece en su primer artículo que "la ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad. Por su parte, la ley de la provincia de Buenos Aires 12.256 en su art. 4 respecto de los fines y medios de la pena, establece que "el fin último de la presente ley es la adecuada inserción social de los procesados y condenados a través de la asistencia o tratamiento y control".

La Universidad Pública no puede estar ajena a esta realidad social sino que, por el contrario, debe ser una de sus metas prioritarias la de contribuir de manera concreta, en la medida de sus posibilidades, a solucionar problemas sociales, máxime cuando se trata de garantizar derechos humanos fundamentales como el acceso a la educación y la igualdad de oportunidades. En este sentido, la mayoría de las Universidades Públicas han dado respuesta

a esta problemática organizando programas especiales de Educación en Contextos de Encierro, muchos de los cuales han tenido un gran impacto social. Por ejemplo, según los informes publicados por los responsables del Programa UBA XXI que se desarrolla desde hace aproximadamente 25 años en la Unidad Penitenciaria N° 2 de Villa Devoto -producto del convenio que se firmó entre la Universidad de Buenos Aires y el Servicio Penitenciario Federal-, entre los internos estudiantes del Programa se registra una tasa de reincidencia menor al 3%.

La Universidad Nacional del Sur tiene una deuda pendiente en materia de Educación en Contextos de Encierro pues, si bien existe un convenio de cooperación vigente sobre esta temática entre el Servicio Penitenciario y la UNS, actualmente solo se ofrecen clases de apoyo y se toman exámenes de la carrera de Abogacía, de manera exclusivamente voluntaria; y se toman los exámenes para mayores de 25 años en la cárcel, también a través de docentes y estudiantes voluntarios.

La Educación en Contextos de Encierro es una actividad sumamente compleja debido a diversos factores relacionados con restricciones institucionales vinculadas al propio Servicio Penitenciario; con la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran, generalmente, las personas privadas de la libertad; con la necesidad de articular permanentemente con otras instituciones para garantizar el derecho a la educación de los internos (autoridades penitenciarias, abogados defensores, jueces de ejecución penal, jueces de garantía, establecimientos de salud, etc); con la precariedad en la que se encuentran las cárceles; con la particularidad que la mayoría de los estudiantes ingresan a través del examen para mayores de 25 años; entre otras. Por tal motivo, cualquier iniciativa que pretenda abordar con seriedad y responsabilidad la Educación en Contexto de Encierros en la universidad, requiere de un espacio institucional específico, que articule

con las Unidades Académicas y diferentes dependencias universitarias, como así también con todas las instituciones involucradas.

ANTECEDENTES

El primer Convenio Marco suscripto entre la UNS y el Servicio Penitenciario Bonaerense, rubricado en el año 2001, fue puesto en marcha satisfactoriamente y con buenos resultados gracias a que, en aquella oportunidad, la Secretaría General Académica dispuso de fondos para remunerar la actividad docente con dos asignaciones complementarias de profesores y dos asignaciones complementarias de auxiliares de docencia para dictar las materias de primer año durante un cuatrimestre (en el año 2001). En dicha oportunidad, se designó a un profesor y un auxiliar de las asignaturas Introducción al Derecho y Sociología, para el dictado de esas dos materias de primer año, con una frecuencia quincenal, quienes percibieron una asignación complementaria equivalente a un cargo con dedicación simple. Esa experiencia resultó satisfactoria según los informes realizados oportunamente por los profesores, pero lamentablemente duró sólo un cuatrimestre.

Luego, los internos comenzaron a ser asistidos por estudiantes avanzados, voluntariamente; y se creó – a instancias de esos mismos estudiantes- el Programa de Voluntariado Universitario “Educar para Reinsertar” que permitió organizar las clases de apoyo y reuniones de estudio dentro de la cárcel, con estudiantes avanzados y algunos docentes voluntarios-. Posteriormente, dicho Programa de Voluntariado obtuvo financiación a partir del año 2006 por parte la Secretaria de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación de la Nación, dentro de la convocatoria del Programa Nacional de Voluntariado para afrontar gastos de librería, fotocopias y traslados de los voluntarios al penal.

Ante esa circunstancia, en el año 2003, se firmó un nuevo Convenio Marco y un Programa Específico entre la UNS y el Servicio Penitenciario Bonaerense, que se encuentra actualmente vigente, pero que restringe su alcance exclusivamente a la carrera de Abogacía, cuando la oferta académica de la UNS en contextos de encierro podría ser más amplia.

1Universidad Nacional de Buenos Aires. Noticias Institucionales. Veinte años del programa UBA XXII. Sitio web: “www.uba.ar”. Consultado el 02/08/12. URL: <http://www.uba.ar/comunicacion/noticia.php?id=595>.

Asimismo, sólo se refiere a la U P N°4 aunque en el marco del voluntariado “Educar para Reinsertar” del Departamento de Derecho también se brinda apoyo académico para quienes estudian la carrera de Abogacía en la Unidad Penal N°19 de Saavedra, principalmente, mediante videoconferencia vía Skype.

El principal obstáculo para garantizar el acceso continuo a la educación de calidad por parte de los alumnos privados de la libertad, radica en que se deja librado a la voluntad de los docentes la asistencia al penal para el dictado de las clases y la toma de los exámenes finales, ya que en la cláusula séptima del Programa Específico se dispone: “La Universidad se compromete por medio de sus unidades académicas a asistir a los alumnos del siguiente modo: a) para clases de consulta: la unidad académica, de acuerdo a los requerimientos de los alumnos invitará a los profesores de la planta docente a asistir en forma voluntaria al Establecimiento que ocupa la Unidad Penitenciaria N°4 de Bahía Blanca, dentro de las posibilidades y en horarios que fijen los mismos. En tal caso, dichos docentes firmarán un documento desobligando a la UNS y al Servicio Penitenciario Bonaerense de cualquier consecuencia patrimonial o no, de orden civil, laboral, penal o administrativa derivada de eventuales hechos ilícitos producidos en la dependencia de la U P N° 4 o “in itinere”; b) para los exámenes finales: Cada cátedra implementará la modalidad del

cursado y aprobación que considere conveniente La toma de dichos exámenes se realizará bajo alguna de las siguientes alternativas: 1) la unidad académica invitará a los profesores pertenecientes a la planta docente a asistir en forma voluntaria al Establecimiento que ocupa la Unidad Penitenciaria N° 4 de Bahía Blanca, en el horario que fije la cátedra. 2) para el supuesto de optar la cátedra por no asistir al establecimiento, la unidad académica requerirá a la Unidad Penitenciaria que instrumente el traslado del alumno a dependencias universitarias a los fines de su evaluación, asumiendo en este acto el Servicio el compromiso de asegurar dicho traslado...”

Actualmente, estudiantes avanzados de la carrera de Abogacía y docentes del Departamento de Derecho y del Departamento de Humanidades dictan clases de consulta voluntariamente y organizan reuniones de estudio, en la medida de sus posibilidades, de manera presencial y a distancia; y asisten a la cárcel a tomar exámenes. Los alumnos que son internos de la UP N° 4 y de la UP N° 19 rinden todas sus materias en calidad de libres, previa solicitud de la mesa de examen.

No obstante, no puede dejar de señalarse que durante todos estos años de actividad voluntaria, el Programa Educar para Reinsertar del Departamento de Derecho, ha logrado importantes resultados vinculados a la educación en contextos de encierro:

- Bibliotecas, Aulas, Informática y Oficina Judicial.

Se ha creado una Biblioteca en la Unidad Penitenciaria N° 4 y otra en la Unidad Penitenciaria N° 19, que cuentan con Fotocopiadoras y PC's, lo que ha permitido aumentar la cantidad y diversidad de material de estudio, como asimismo su control interno. También se ha reacondicionado una celda para que funcione como aula y otra que funciona como centro de informática en la

Unidad Penitenciaria N° 4. A tal fin se ha podido comprar el mobiliario indispensable para la realización de la tarea dentro de las aulas y mensualmente adquirir diversos insumos escolares para la exclusiva utilización por parte de los internos universitarios. Se han adquirido computadoras e impresoras a través de donaciones desde la Fundación BAPRO, de la Procuración General de la Provincia de Buenos Aires, del Departamento de Derecho de la Universidad Nacional del Sur y del Rotary Club Bahía Blanca Almafuerte, que son utilizadas por los alumnos. Asimismo, se creó la Oficina Judicial a cargo de internos y voluntarios que trabajan asistiendo a los internos en general en sus consultas.

- Gabinete de voluntariados y video conferencias.

En el año 2008 se ha podido extender el Programa de voluntariado a la Unidad Penitenciaria N° 19 de Saavedra para lo cual se debió acondicionar un aula con computadoras a los fines de que los internos allí alojados puedan tener reuniones de estudio diarias participando a través videoconferencias. Asimismo, el Departamento de Derecho de la UNS ha creado un gabinete de voluntariados abocado a dichas tareas.

- Clases Mixtas: internos-internas; guardiacárceles-internos.

Otro logro destacable es haber conseguido, en el año 2007, la implementación del sistema de “Clases Mixtas”, que permite que hombres y mujeres compartan el mismo espacio de estudio concentrando a todos los alumnos en un solo sector de la cárcel –el pabellón universitario–, dando la posibilidad a las mujeres de que accedan a un régimen normal de clases. Asimismo, en el año 2009, el Departamento de Derecho y el Jefe del Servicio Penitenciario Bonaerense firmaron en la localidad de Saavedra una ampliación del convenio específico incluyendo al personal penitenciario y permitiendo la participación conjunta de agentes del Servicio

Penitenciario con internos en las reuniones de estudio que organizan los voluntarios.

• Centro de Estudiantes. Internos voluntarios.

Es de destacar que, a principios del año 2007, las autoridades de la Unidad Penitenciaria N° 4, con muy buen tino, han permitido concretar uno de los anhelos de esta actividad: se ha autorizado la creación del primer Centro de Estudiantes dentro de la Unidad (C.E.Ab.U.P. N° 4). Asimismo, a principios del 2008, en igual sentido y en función de los resultados obtenidos en Bahía Blanca, las autoridades de la cárcel de Saavedra han autorizado la creación del Centro de Estudiantes dentro de la Unidad Penitenciaria N° 19. En ambos ha habido, año tras año, elecciones democráticas libres y con un 100% de participación del estudiantado.

Estos centros de estudiantes constituyen una herramienta fundamental a la hora de la autogestión responsable de los recursos, fomentando el espíritu democrático de sus integrantes y generando un espacio para el debate de ideas y proyectos grupales, lo que sin duda permitirá darle mayor dinamismo al desarrollo de toda la actividad. Como ejemplo de ello puede citarse que los propios internos se han organizado para cumplir funciones voluntarias como coordinadores de reuniones de estudio a fin de ayudar a sus compañeros estudiantes para rendir los finales que ellos han aprobado con anterioridad; ayudan a preparar a los ingresantes para rendir los exámenes de ingreso y nivelación y realizan reuniones de promoción e información con aquellos internos con interés en comenzar la carrera.

• Representación política de los internos en el Consejo Departamental de Derecho. Derecho a voto.

Como dato inédito de integración total entre los alumnos privados de la libertad y los que estudian libremente, debe destacarse que, producto de las elecciones generales que se celebraron en octubre del

año 2011 en la Universidad Nacional de Sur, una persona privada de su libertad accedió por primera vez a un cargo electivo en un órgano de gobierno universitario por el claustro alumnos dentro del Consejo Departamental de Derecho. Se trata del interno Daniel Escobar, uno de los estudiantes más avanzados que tiene el programa, quien, integrando la lista de alumnos "Grupo Académico Abogacía UNS" fue elegido por el voto de los estudiantes de la carrera para representarlos. Así, luego de conseguir la previa habilitación judicial correspondiente, concurrió durante todo el período de su función como consejero departamental, todas las semanas, a la sede del Departamento de Derecho a participar de las reuniones del Consejo.

Asimismo, cabe resaltar que se ha logrado, no sin mucho esfuerzo, que todos los años los internos ejerzan el derecho a votar en las elecciones generales en que todos los alumnos de la Universidad eligen a sus representantes en los distintos órganos de gobierno de la UNS.

OBJETIVOS GENERALES

- Favorecer el acceso a la educación de las personas privadas de la libertad en los términos de la Ley Nacional de educación Superior.
- Promover la resocialización de las personas privadas de la libertad.
- Contribuir a reducir los índices de reincidencia.
- Propiciar el compromiso de la comunidad universitaria con la educación en contextos de encierro.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Gestionar programas de apoyo por parte del Ministerio de Educación de la Nación y de las instituciones vinculadas al Servicio Penitenciario.
- Ampliar la oferta académica de educación en contextos de encierro, de manera articulada con los Departamentos y demás dependencias de la UNS.

- Garantizar la continuidad de clases de apoyo y mesas de exámenes de manera razonable y sistemática de la carrera que actualmente se dicta en la UP 4 y en la UP 19, Abogacía.
 - Lograr el cursado regular de las materias troncales, con dictado de clases y exámenes de manera sistemática y coordinada con los Departamentos responsables, a través de la modalidad semipresencial.
 - Evaluar las posibilidades de implementación de programas de formación profesional especiales para las personas privadas de la libertad y diseñar propuestas concretas de manera articulada con los Departamentos Académicos.
 - Realizar relevamiento de datos de manera continua y sistemática sobre el rendimiento académico de los estudiantes privados de la libertad y las dificultades específicas que obstaculizan su continuidad o la obtención de resultados.
 - Generar espacios de diálogo permanente con las autoridades del Servicio Penitenciario y otras instituciones relacionadas con la ejecución de pena, a los fines de facilitar las condiciones de implementación de los programas de educación en contextos de encierro.
- actualizarlo a la realidad actual e implementar mecanismos de seguimiento y control de su cumplimiento.
- Realización de reuniones con autoridades departamentales a los fines de brindar apoyo a los Departamentos para la instrumentar el dictado de carreras cortas y programas de capacitación profesional a través de la modalidad semipresencial.
 - Coordinación con el Servicio Penitenciario de las gestiones necesarias para garantizar la implementación de carreras bajo la modalidad semipresencial y control del cumplimiento con los requerimientos necesarios para su logro.
 - Realización de un seguimiento de los estudiantes de manera permanente.
 - Organización de reuniones periódicas con los docentes y autoridades del Servicio Penitenciario.
 - Organización de las inscripciones a la Universidad y a las materias de las personas privadas de la libertad, control del cumplimiento de los trámites administrativos necesarios al efecto y gestión de la presentación de la documentación necesaria en tiempo y forma.
 - Coordinación de los exámenes y entrevistas de los mayores de 25 años para ingresar a la UNS que se encuentren privados de la libertad.
 - Coordinar la fijación de mesas de exámenes finales para los estudiantes privados de la libertad, con los profesores y autoridades del Servicio Penitenciario y garantizar la inscripción en tiempo y forma de los estudiantes para rendir.
 - Implementación de un sistema de encuestas docentes dentro de la cárcel.

ACTIVIDADES

- Gestión de programas de mejoras a la educación universitaria en contextos de encierro, a través del Ministerio de Educación de la Nación y del Servicio Penitenciario Bonaerense.
- Organización de equipos docentes abocados a la educación en contextos de encierro.
- Organización del cursado regular de las materias troncales de la carrera de Abogacía, con dictado de clases y exámenes a través de la modalidad semipresencial, coordinadamente con los Departamentos involucrados.
- Modificación del convenio con el Servicio Penitenciario a los fines de

COORDINACIÓN GENERAL

El Programa de Educación en Contextos de Encierro de la UNS contará con un/a Coordinador/a General y un Asistente

de Coordinación que serán responsables de ejecutar las acciones enumeradas precedentemente. Deberán elaborar semestralmente un informe de avance sobre las actividades del Programa, el que será presentado al Consejo Superior Universitario.

El Coordinador/a General Académico dependerá directamente de quien tenga a su cargo la Secretaría General Académica. Será designado por el Rector, durará dos años en sus funciones y su designación será remunerada con una asignación complementaria equivalente a un cargo de Profesor Adjunto con dedicación Simple. Se requerirá para su perfil que acredite experiencia de trabajo en contextos de encierro y que sea docente de la UNS.

El Asistente de Coordinación será un/a estudiante con experiencia en educación en contexto de encierro; colaborará directamente con las tareas de coordinación académica, y será remunerado mensualmente con el equivalente a una beca para estudiante. Será seleccionado de una convocatoria abierta y designado por el Rector, por el término de un año.

a) TAREAS DEL COORDINADOR/A GENERAL

- Coordinar con las autoridades del Servicio Penitenciario la implementación del Programa de Educación en Contextos de Encierro de la UNS.
- Elaborar propuestas para ampliar la oferta académica de carreras de grado en contextos de encierro, que incluya el dictado de carreras cortas y programas de capacitación profesional.
- Procurar programas de mejoras a la educación universitaria en contextos de encierro con el Ministerio de Educación de la Nación y el Servicio Penitenciario Bonaerense.
- Elaborar propuestas de modificación al convenio existente con el Servicio Penitenciario a los fines de su actualización.

- Coordinar la realización de las actividades de extensión universitaria de la Universidad Nacional de Sur en contexto de encierro.
- Brindar asistencia a los Departamentos Académicos para la formación de equipos docentes abocados a la educación en contextos de encierro.
- Elaborar semestralmente un informe de avance sobre las actividades del Programa.

b) TAREAS DEL BECARIO/A ASISTENTE DE COORDINACIÓN

- Organizar las inscripciones a la Universidad y a las materias de las personas privadas de la libertad, controlar el cumplimiento de los trámites administrativos necesarios al efecto y gestionar la presentación de la documentación necesaria.
- Coordinar la fijación de mesas de exámenes finales para los estudiantes privados de la libertad, con los profesores y autoridades del Servicio Penitenciario y garantizar la inscripción en tiempo y forma de los estudiantes para rendir.
- Coordinar con el Servicio Penitenciario el uso de los espacios físicos para el cursado de las materias con dictado de clases y exámenes a través de la modalidad semipresencial
- Realizar un seguimiento de los estudiantes privados de la libertad de manera permanente.
- Implementar un sistema de encuestas docentes dentro de las unidades penitenciarias.
- Coordinar la realización de los exámenes y entrevistas de los mayores de 25 años para ingresar a la UNS que se encuentren privados de la libertad.

RECURSOS HUMANOS

En una primera etapa, para garantizar el dictado de clases de apoyo y mesas de exámenes de manera continua y sistemática así como también implementar el dictado de clases y cursado de las materias troncales de la única carrera que

actualmente se dicta en la UP4 y UP19, Abogacía, se requerirá un número mínimo de:

- dos (2) asignaciones complementarias equivalentes a 10 hs, semanales c/u para ejercer funciones de profesor;
- dos (2) contratos o asignaciones complementarias de ayudantes A;
- seis (6) tutorías para estudiantes.

Ellas serían afectadas de la siguiente manera:

- se realizarán asignaciones complementarias mensuales a los profesores de las asignaturas troncales de la carrera que tengan mayor demanda de mesas de exámenes durante el cuatrimestre, dando prioridad a aquellas en las cuales haya mayor número de estudiantes interesados en rendir ese cuatrimestre, ya sean del Departamento de Derecho, Humanidades o Economía, según corresponda.
- dos asignaciones complementarias o contratos anuales de Ayudantes A para garantizar la prestación del servicio docente, clases de apoyo y consultas, en las asignaturas troncales de la carrera de Abogacía, en las asignaturas que cuenten con mayor cantidad de estudiantes interesados en rendir durante el cuatrimestre en cuestión.
- Las tutorías académicas para estudiantes cumplirían las funciones de brindar apoyo y seguimiento a los alumnos privados de la libertad, a través de clases de apoyo de manera sistemática y continua, reuniones de estudio, ayuda para acceder al material de estudio y la información relevante sobre la carrera y las cuestiones administrativas, entre otras.

RESULTADOS ESPERADOS

- a) Antecedentes en cuanto a resultados académicos.

Como consecuencia de la labor diaria, desinteresada y constante, que llevan adelante los voluntarios y al compromiso que asumen individualmente los docentes responsables de concurrir a tomar los

exámenes finales también de manera voluntaria, 50 alumnos ya cuentan con exámenes finales aprobados de las siguientes asignaturas: Introducción al Derecho, Historia Constitucional, Sociología, Derecho Privado Parte General, Introducción a las Ciencias Sociales, Evolución Institucional del Derecho Privado, Economía, Derecho Constitucional, Ciencia Política, Derecho de las Obligaciones, Derecho Penal I, Derecho Internacional Público, Derecho Penal II, Derecho de los Contratos, Filosofía del Derecho, Derecho Laboral, Derecho Societario, Derechos Reales e Intelectuales, Derecho Procesal Civil, Derecho Procesal Penal y Derecho de Familia y Sucesiones.

En los últimos tres años se tomaron más de 300 exámenes finales de las asignaturas indicadas.

Asimismo, todos los años, se preparara a un número importante de internos (30 aproximadamente) para rendir los exámenes de Comprensión de Textos y Matemáticas que les posibilitará ingresar a la Universidad bajo el Programa de Mayores de 25 años de los cuales aprueban e ingresan a la universidad aproximadamente un tercio de los que rinden.

Actualmente, la carrera de Abogacía cuenta con cuarenta y tres (43) alumno/as regulares interno/as de la Unidad Penitenciaria N°4 de Villa Floresta y/o agentes del servicio penitenciario; y con treinta y nueve (39) alumnos regulares internos de la Unidad Penitenciaria N°19 de Saavedra. Y, en lo que va del año 2019, entre febrero y junio, se fijaron treinta (30) mesas de exámenes para lo/as alumno/as privados de la libertad en la Unidad Penitenciaria N°4 y en la Unidad Penitenciaria N°19.

Año tras año, se observa un creciente número de internos con interés en tomar contacto con la actividad universitaria. Esto se debe a diversos factores:

1. La escasa oferta de actividades educativas dentro de las unidades penitenciarias y el interés de los internos para obtener alguna clase de capacitación que es percibida como una herramienta que facilita la reinserción social.

2. La necesidad de mostrar logros y progresos a sus familiares y recibir de ellos críticas positivas.

3. La valoración de que el tiempo insumido en estudiar -tanto en el aula como en la celda- los mantienen en un contexto de "libertad" que los aleja, aunque sea por unas horas, de la realidad de la vida carcelaria.

4. El beneficio que importa estar comprendido dentro del régimen de educación universitaria (acceso a mejores pabellones, contacto con personal civil y abogados, prestigio entre sus pares, etc.).

5. La posibilidad de que los antecedentes académicos sean evaluados judicialmente a la hora de solicitar beneficios en la ejecución de la pena

b) Resultados esperados con la aprobación del Programa

Con la implementación del Programa, se podrá organizar el dictado de clases de las materias troncales en calidad de regular, mejorar la oferta de clases de apoyo y consulta, la regularidad en la fijación en mesas de exámenes e implementar un sistema de seguimiento de alumnos con tutorías. Se espera atender una totalidad de 100 alumnos entre la UP4 de Bahía Blanca y la UP19 de Saavedra, entre personas privadas de la libertad y agentes del Servicio Penitenciario. Se espera lograr, a partir de un mayor seguimiento y colaboración a los alumnos para que puedan acceder a clases de apoyo, mesas de exámenes, material y consultas, que se incremente la tasa de exámenes aprobados y mejorar la tasa de graduación.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
DR. MARIO ARRUIZ
SEC. GRAL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

IDENTIDAD DE GENERO SEÑALIZACION DE BAÑOS UNS SIMBOLOGIA DE USO UNIVERSAL

Resolución CSU-798/19 Expte.-2919/19

BAHIA BLANCA, 31 de octubre de 2019.

VISTO:

-La ley 26743 de Identidad de Género que establece que cada persona tiene derecho a ser tratada de acuerdo con su identidad de género;

Las políticas de inclusión que la universidad y aceptación de la diversidad que nuestra institución promueve desde la Subsecretaría de Derechos Humanos de la UNS;

La nota de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la UNS elevando una propuesta para que todos los baños de la UNS y de las escuelas preuniversitarias de nivel secundario sean señalizados con una cartelería que se sustenta en una simbología de uso universal planteando nombrar a los actuales baños con perspectiva de género; y

CONSIDERANDO:

Que resulta de interés de la UNS continuar y afianzar las políticas de ampliación de derechos para que esta institución sea cada vez más inclusiva en el uso de los espacios comunes, garantizando los derechos reconocidos por la legislación y el respeto a la diversidad en todas sus expresiones;

Que la Ley 26743 "entiende por identidad de género a la vivencia

interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales” (artículo 2°);

Que el baño es uno de los pocos espacios segregados por sexo que sigue presente en nuestra cultura y, al ser de uso básico del espacio público, refleja nuestras percepciones sobre sexo y género;

Que no puede entenderse la división binaria de los baños más que como un dispositivo físico-arquitectónico que refuerza el binarismo hombre-mujer;

Que este binarismo está atravesado por un sistema heteronormativo que supone relaciones desiguales de poder que históricamente se identifican con el patriarcado, hechos que llevan a la exclusión de identidades disidentes;

Que el binarismo de género clasifica a las personas según dos géneros, correspondientes a los sexos femenino y masculino, excluyendo otras identidades, dificultando cualquier elección personal que no encaje en aquellos;

Que esta exclusión supone que se activen mecanismos discriminatorios de invisibilización y naturalización sobre los saberes y

prácticas que se producen alrededor de estos sujetos;

Que en los últimos años, la legislación (Ley de Educación Sexual Integral de 2006, Ley de Matrimonio Igualitario de 2010 y Ley de Identidad de Género de 2012) que ha sido el resultado de la lucha de los movimientos y organizaciones sociales y políticas, reconoce la amplitud de géneros, apuntando a la desidentificación unilateral en términos de binarismo y orden patriarcal;

Que en función de encuadrarse a dicha legislación, resulta necesario el avance en políticas tendientes a garantizar la igualdad y amplitud de derechos para todas las personas en todos los ámbitos, incluida la UNS;

Que la Subsecretaría de Derechos Humanos avala la creación de baños inclusivos en la UNS e incorpora aspectos para su implementación, basados en el conocimiento e investigaciones de espacios locales que fueron oportunamente consultados, tales como la Organización Civil Ciudadanas Trans Bahía Blanca, la Asamblea No Binarie Bahía Blanca y del Observatorio de Género y Diversidad Sexual (UNS);

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 30 de octubre de 2019, lo aconsejado por su Comisión de Economía, Finanzas y Edificios;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Señalizar los baños de la UNS y de las escuelas preuniversitarias secundarias y terciarias, con la cartelería que consta como Anexo, sustentada en una simbología de uso universal: el espejo de Venus y el símbolo de Marte.

ARTÍCULO 2°: Nombrar a los actuales “baños de mujeres” como Femenidades (mujeres cis, trans, travestis, asexuales, bisexuales, lesbianas) y los “baños de hombres” como Masculinidades (varones cis, trans, travestis, asexuales, bisexuales, homosexuales).

ARTÍCULO 3°: Destinar un Baño no Binario por edificio.

Artículo 4°: Comunicar a la comunidad educativa el alcance de esta resolución que involucra a docentes, estudiantes, no docentes, entre otros, entendiendo la

necesidad de desnaturalizar los mitos y prejuicios sociales en relación al uso de baños segregados por género.

ARTÍCULO 3°: Pase a la Secretaría General técnica y por su intermedio, comuníquese a la Subsecretaría de Infraestructura y Servicios a todos sus efectos y a los miembros de la comunidad universitaria. Gírese a la Secretaría General de Cultura y Extensión y por su intermedio, a la Dirección de Comunicación Institucional. Tome razón la Subsecretaría de Derechos Humanos. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL A. VEGA RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
DR. MARIO ARRUIZ
SEC. GRAL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO

Res. CSU-798/19



DR. DANIEL A. VEGA RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
DR. MARIO ARRUIZ
SEC. GRAL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**REGLAMENTO INTERNO DEL
INSTITUTO DE INGENIERIA UNS
(Modif. Res. CSU-312/16)**

**Resolución CSU-731/19
Expte. 1486/16**

BAHIA BLANCA, 3 de octubre de 2019.

VISTO:

La resolución CDI-386/19 del Consejo Departamental del Departamento de Ingeniería que avala y eleva la propuesta de modificación del Reglamento Interno del Instituto de Ingeniería UNS;

La resolución CSU-312/16 por la cual se reabre y aprueba el Reglamento de funcionamiento del Instituto de Ingeniería UNS; y

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Néstor ORTEGA, Director Interino II-UNS, presentó una propuesta de modificación del Reglamento mencionado en el Visto y esta presentación fue realizada por el Consejo Directivo del Instituto de Ingeniería;

Que se consideró necesario establecer similar metodología de selección del Director del Instituto, a la implementada en los restantes institutos de investigación pertenecientes a la UNS;

Que además de la modificación comentada en el ítem anterior, se estimó conveniente realizar otras adecuaciones de este reglamento de menor relevancia;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 2 de octubre de 2019, lo aconsejado por sus Comisiones de

Interpretación y Reglamento y de Investigaciones Científicas, Institutos, Becas y Subsidios;

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Modificar la resolución CSU-312/16, Reglamento Interno del Instituto de Ingeniería UNS, según consta en el Anexo de la presente resolución, donde se incluye el texto ordenado.

ARTÍCULO 2º: Pase a la Secretaría General de Ciencia y Tecnología y al Departamento de Ingeniería a sus efectos. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR

DR. MARIO ARRUIZ SEC. GRAL CONSEJO
SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO

Resolución CSU-731/19

**REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO
DE INGENIERÍA (II-UNS)**

CAPÍTULO I - GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º: El Instituto de Ingeniería (II-UNS) funcionará según lo establecido en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 2º: El II-UNS tendrá su sede en el Departamento de Ingeniería de la Universidad Nacional del Sur, en la ciudad de Bahía Blanca, Argentina.

CAPÍTULO II - DE LOS FINES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 3º: El II-UNS tiene los siguientes fines esenciales:

a) Desarrollar tareas de investigación científica en un ámbito apropiado en campos disciplinarios de la Ingeniería y afines.

b) Formar recursos humanos para la investigación científico-tecnológica, en sus áreas de interés.

c) Propiciar la interacción con el medio, a través de la transferencia de conocimientos y experiencias generadas en las investigaciones, con la finalidad de responder a sus necesidades.

ARTÍCULO 4°: Para su cumplimiento se desarrollarán, entre otras, las siguientes tareas:

a) Planificar, organizar y desarrollar programas específicos de investigación científica y tecnológica.

b) Contribuir al desarrollo y fortalecimiento de carreras de posgrado.

c) Establecer vínculos de cooperación e intercambio con instituciones nacionales y extranjeras, abocadas a tareas de investigación en áreas afines.

d) Coordinar y organizar el desarrollo de tareas de extensión, transferencia tecnológica y asistencia técnica al medio.

e) Difundir los resultados de las actividades, por los medios que se consideren convenientes.

CAPÍTULO III - DE LOS MIEMBROS DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 5°: El II-UNS estará integrado por:

a) Miembros Plenos:

i. Docentes Investigadores con lugar de trabajo en la UNS, con Categoría III o superior en el Programa Nacional de Incentivos, cuya producción científica y/o

tecnológica contribuya a la misión institucional (Capítulo II).

ii. Miembros de la carrera del investigador científico y tecnológico de CONICET o CIC, en cualquiera de sus categorías, o investigador de otros organismos reconocidos de promoción científica, con lugar de trabajo en el II-UNS.

b) Miembros Adjuntos:

i. Docentes Investigadores con lugar de trabajo en la UNS, con categoría inferior a III en el Programa Nacional de Incentivos, cuya producción científica y/o tecnológica contribuya con la misión institucional (Capítulo II).

ii. Profesionales de apoyo de organismos reconocidos de promoción científica, en cualquiera de sus categorías, con lugar de trabajo en el II-UNS.

iii. Becarios y tesisistas, con lugar de trabajo en el II-UNS.

iv. Investigadores contratados, con financiamiento de algún organismo oficial, con lugar de trabajo en el II-UNS.

c) Personal de Apoyo:

Técnicos de apoyo de organismos reconocidos de promoción científica, en cualquiera de sus categorías, con lugar de trabajo en el II-UNS.

Para formar parte del II-UNS, el personal mencionado en cualquiera de las categorías anteriores, deberá solicitar su admisión y ser aceptado, según lo establecido en el Artículo 19°, inciso b. Los casos no previstos serán evaluados y resueltos por el Consejo Directivo del II-UNS.

ARTÍCULO 6°: Los miembros del II-UNS no podrán pertenecer a otro Instituto de la UNS, del CONICET o de la CIC u otro organismo científico reconocido.

CAPÍTULO IV- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 7°: Ejercen la conducción del II-UNS: el Director, el Vicedirector y el Consejo Directivo.

DEL DIRECTOR

ARTÍCULO 8°: El Director del II-UNS es la autoridad ejecutiva del Instituto. El personal del II-UNS reconocerá como autoridad superior de aplicación para sus actividades al Director, elegido según las condiciones especificadas en el presente Reglamento. El Director deberá tener su lugar de trabajo en la UNS.

ARTÍCULO 9°: El Director del Instituto será designado por concurso público de antecedentes, regido por los Artículos 20° y 21°. Los postulantes a dicho cargo deberán poseer título de grado de ingeniero con una trayectoria comprobable en las temáticas desarrolladas en el Instituto en los últimos 5 (cinco) años, ser Investigadores Científicos del CONICET o CIC de categoría Independiente o superior, o ser Profesores ordinarios de la UNS, Categorizados I o II en el Programa de Incentivos a los Docentes – Investigadores. Durará 4 (cuatro) años en sus funciones y su designación podrá ser renovada una única vez.

ARTÍCULO 10°: Las funciones del Director, son:

- a) Cumplir y hacer cumplir la normativa de la UNS y la propia del II-UNS.
- b) Ejecutar y hacer respetar las resoluciones del Consejo Directivo.
- c) Implementar todas las acciones conducentes a la planificación, desarrollo y control de las actividades del Instituto, enmarcadas en los objetivos institucionales. El Director tiene a su cargo el funcionamiento del Instituto a través de las normativas correspondientes. Será el responsable institucional, administrativo y patrimonial, incluida la administración de los recursos humanos.

d) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo del II-UNS. Votará sólo en caso de empate.

e) Convocar a elección de los miembros del Consejo Directivo del II-UNS.

f) Elevar anualmente el informe de lo actuado por el II-UNS al Consejo Departamental de Ingeniería y cualquier otro informe que le requieran las autoridades departamentales o de la UNS. Dichos informes deberán contar, previamente a su elevación, con el aval del Consejo Directivo.

g) Auspiciar e informar oportunamente a todo el personal del II-UNS sobre posibilidades y oportunidades científicas, técnicas y académicas, relacionadas con las actividades del Instituto.

h) Resolver en primera instancia sobre cualquier cuestión que justifique su consideración urgente, ad referendum de su tratamiento en el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 11°: El Director deberá atenerse al régimen de administración económico financiero vigente, respetando las disposiciones sobre el manejo de fondos usados por la institución que aporte los recursos.

DEL VICEDIRECTOR

ARTÍCULO 12°: El Vicedirector deberá ser un Miembro Pleno del Instituto y reunir los mismos requerimientos académicos que el Director. Puede ser miembro del Consejo Directivo; en caso de no serlo, tiene derecho a asistir a las reuniones del mismo, con voz, pero sin voto. Tendrá por única función reemplazar al Director, con todas las atribuciones y obligaciones del mismo, en caso de ausencia comunicada, licencia concedida o impedimento temporario o definitivo del Director, por un lapso máximo de un año; superado el mismo, se deberá elegir un nuevo Director, para completar el período.

ARTÍCULO 13°: El Vicedirector durará un máximo de 4 (cuatro) años en sus funciones o hasta que asuma un nuevo Director. El

Vicedirector puede ser renovado indefinidamente. Su elección estará regida por el Artículo 22°.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 14°: El Consejo Directivo estará integrado por Miembros Plenos del Instituto, con lugar de trabajo en el II-UNS. Estará integrado por 4 (cuatro), 6 (seis) u 8 (ocho) miembros, de acuerdo al padrón de personal de la unidad. Hasta 15 (quince) Miembros Plenos – 4 (cuatro) representantes, entre 15 (quince) y 30 (treinta) Miembros Plenos – 6 (seis) representantes, y más de 30 (treinta) Miembros Plenos – 8 (ocho) representantes. También será integrante de este Consejo, 1 (un) representante elegido por el Consejo Departamental de Ingeniería, que deberá reunir los mismos requerimientos académicos que los restantes miembros del Consejo Directivo, pudiendo o no tener lugar de trabajo en el IIUNS. Los miembros de Grupos Vinculados, definidos en el Capítulo V, tendrán una representación de hasta un 25% del total de integrantes del Consejo Directivo. Las reuniones del Consejo Directivo serán presididas por el Director del Instituto o, en su ausencia, por el Vicedirector.

ARTÍCULO 15°: Los miembros del Consejo Directivo durarán 4 (cuatro) años en sus funciones, se renovarán por mitades cada 2 (dos) años y podrán ser reelegidos. El representante del Consejo Departamental de Ingeniería tendrá un mandato de 2 (dos) años.

ARTÍCULO 16°: El acto eleccionario será convocado por el Director del II-UNS, con autorización del Consejo Departamental de Ingeniería, en función de los plazos establecidos en el Cronograma Electoral que se apruebe oportunamente.

ARTÍCULO 17°: El Consejo Directivo tendrá reuniones ordinarias, en un número no menor a tres anuales, dentro del período de actividades fijado por el Calendario

Académico de la UNS. El Director podrá convocar a reuniones extraordinarias.

ARTÍCULO 18°: El Consejo Directivo elaborará un Reglamento que contenga las normas para su funcionamiento y el Reglamento Electoral. La aprobación y/o modificación de dichos reglamentos requerirá del voto afirmativo de al menos 2/3 (dos tercios) de la totalidad de sus miembros.

ARTÍCULO 19°: Serán funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Participar, junto al Director, en la determinación de las prioridades, los planes de trabajo y los lineamientos generales del II-UNS.
- b) Resolver sobre la incorporación al II-UNS de los postulantes que soliciten su admisión, y sobre la renuncia o desafectación debidamente fundada de sus integrantes.
- c) Resolver sobre el otorgamiento de avales a postulaciones, en convocatorias de organismos de promoción científica, a becas, ingreso a carrera de investigador, cambios de lugar de trabajo y casos similares.
- d) Avalar los informes del II-UNS, elevados al Consejo Departamental de Ingeniería o a otra autoridad.
- e) Aprobar la Memoria Anual del Instituto, donde deberá quedar reflejado el desempeño de la institución, sobre la base de indicadores pertinentes de producción.
- f) Avalar las solicitudes de financiamiento, su inversión y sus respectivas rendiciones.
- g) Apoyar la divulgación de las tareas científicas y técnicas desarrolladas por el II-UNS.
- h) Avalar la suscripción de convenios con entidades de promoción científica u otros organismos.
- i) Analizar modificaciones al presente Reglamento Interno del II-UNS. Las propuestas de modificación deberán ser aprobadas con el voto afirmativo de al menos 2/3 (dos tercios) de la totalidad de los miembros del Consejo Directivo, avaladas por el Consejo Departamental de Ingeniería y elevadas al Consejo Superior Universitario, para su aprobación definitiva.

j) Proponer el Reglamento Electoral, sus modificaciones y el Cronograma Electoral para cada acto eleccionario, que serán elevados al Consejo Departamental de Ingeniería para su tratamiento y aprobación.

DE LAS FORMAS DE ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 20°: Para la selección del Director del II-UNS, el Consejo Departamental de Ingeniería designará una Comisión Evaluadora, integrada por 3 (tres) jurados, al menos 2 (dos) de ellos externos a la UNS. Los jurados deberán reunir los antecedentes requeridos para ser Director del II-UNS y, además, deberán estar trabajando en áreas comprendidas dentro de las líneas de investigación que se desarrollen en él. Los jurados externos serán sorteados entre al menos 5 (cinco) investigadores. El jurado establecerá mediante un dictamen que elevará al Consejo Superior de la UNS, quienes son los postulantes que reúnan las condiciones para el cargo concursado, fijando el orden de mérito de los mismos, o declarará desierto el concurso. El dictamen del jurado deberá ser explícito y fundado y constará de un acta que firmarán todos sus integrantes. Deberá contener la valoración de:

- a) Títulos y antecedentes,
- b) Proyecto institucional,
- c) Entrevista personal,
- d) Otros elementos de juicio que se hayan considerado.

En caso que el dictamen no sea unánime, constarán las ponencias por mayoría y minoría en las condiciones arriba citadas.

El dictamen del jurado deberá ser notificado a los aspirantes dentro de los diez (10) días de emitido.

ARTÍCULO 21°: Dentro de los treinta (30) días de producido el dictamen del jurado, designado para la selección del Director del II-UNS, el Consejo Departamental de

Ingeniería adoptará una de las siguientes alternativas:

- a) Designar al candidato de mayores méritos, de acuerdo con el orden establecido por el jurado, o declarar el concurso desierto, si este fuese el dictamen del jurado; o
- b) Anular el concurso. Esta alternativa solo podrá adoptarse con una resolución fundada en razones legales.

Previo a su decisión el Consejo Departamental de Ingeniería podrá requerir del jurado aclaración o ampliación del dictamen que hubiese producido, fijando un plazo de diez (10) días para que se expida

ARTÍCULO 22°: El Vicedirector será propuesto por el Director, entre los investigadores del II-UNS que reúnan los mismos requerimientos que el Director (Artículos 8° y 9°). Esta propuesta será refrendada por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 23°: El Consejo Departamental de Ingeniería, con anterioridad a la aprobación del Cronograma Electoral, designará como su representante a uno de los miembros del Consejo Directivo. Los restantes miembros del Consejo Directivo serán electos por el voto de los Miembros Plenos. Los candidatos serán elegidos de las listas aceptadas, aplicando el sistema de participación proporcional adoptado por la UNS. Cumplido el acto eleccionario, el Consejo Departamental de Ingeniería, en los plazos establecidos en el Cronograma Electoral, decidirá sobre apelaciones presentadas y proclamará a los miembros del Consejo Directivo. Cualquier apelación a las decisiones del Consejo Departamental de Ingeniería, será elevada al Consejo Superior Universitario.

CAPÍTULO V - GRUPOS VINCULADOS

ARTÍCULO 24°: Un Grupo Vinculado es un grupo de investigadores, en temáticas afines a las abordadas por el II-UNS, pero no integrado de manera física con éste, con los

mismos derechos y responsabilidades que los integrantes del II-UNS. Su ingreso será resuelto por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 25°: El Director del II-UNS es el responsable científico del Grupo Vinculado. La reglamentación del Instituto alcanzará, en todos sus términos, a todos los miembros de los Grupos Vinculados.

CAPÍTULO VI - DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

ARTÍCULO 26°: La UNS será responsable del financiamiento de los gastos ordinarios de funcionamiento del II-UNS, instalado en dependencias de la citada Universidad. Por gastos ordinarios de funcionamiento deberá entenderse todo gasto de administración, conservación, preservación, mantenimiento, servicios y otros gastos que hagan al normal desempeño y funcionamiento del Instituto.

ARTÍCULO 27°: La financiación de las actividades del Instituto se realizará con recursos provenientes, de las siguientes fuentes, entre otras:

- Aportes de la UNS.
- Subsidios o donaciones de instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- Fondos provenientes de servicios de transferencia o asesoramiento realizados por miembros del Instituto.

ARTÍCULO 28°: Los trabajos de desarrollo, transferencia y asesoramiento al medio, se realizarán según los mecanismos previstos en los respectivos Reglamentos de la UNS.

CAPÍTULO VII - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 29°: Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos oportunamente por la Dirección y el Consejo Directivo del II-UNS.

ARTICULO 30°: Los casos contenciosos que pudiesen suscitarse entre miembros del IIUNS serán resueltos por el Consejo Departamental de Ingeniería, el cual estará facultado a remover o revocar una desafectación de cualquier miembro del Instituto cuando existan fundadas razones para ello.

ARTICULO 31°: Los casos contenciosos que pudiesen suscitarse entre el Instituto y el Departamento de Ingeniería por omisiones o discrepancias de interpretación del presente Reglamento serán sometidos a la decisión del Consejo Superior Universitario.

ARTICULO 32°: La disolución del II-UNS podrá proponerse por la voluntad expresa de los 2/3 (dos tercios) de la totalidad de los Miembros Plenos. En tal caso, el Consejo Departamental de Ingeniería analizará y, de corresponder, elevará al CSU el proyecto de disolución. En caso de realizarse, decidirá sobre los bienes adquiridos por el Instituto.

CAPÍTULO VIII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 33°: El primer Consejo Directivo del II-UNS será elegido por el Consejo Departamental de Ingeniería, que realizará una convocatoria interna para la presentación de postulaciones de docentes-investigadores, que reúnan los antecedentes exigidos a los Miembros Plenos. Si hubiera más de (4) cuatro postulantes inscriptos para integrar este Consejo Directivo y en condiciones de ser elegidos, se procederá a seleccionar la conformación del Consejo Directivo por sorteo entre los postulantes inscriptos.

ARTICULO 34°: El primer Director del II-UNS será designado por el Consejo Departamental de Ingeniería, que realizará una convocatoria interna para la presentación de postulaciones de docentes-investigadores. A partir de un análisis de los antecedentes de los postulantes inscriptos, el Consejo Departamental establecerá un

orden de mérito a partir del cual se designará al primer Director del Instituto.

ARTICULO 35°: El Consejo Directivo y el Director del II-UNS designados de acuerdo con lo indicado en los Artículos 33° y 34° desarrollarán sus funciones por el término máximo de 2 (dos) años o hasta que se concreten las designaciones resultantes de la aplicación de los Artículos 20° y 23° del presente Reglamento, lo que antes suceda.

ARTICULO 36°: En la constitución del primer Consejo Directivo, que sea electo por los integrantes del II-UNS, en función de lo establecido en los Artículos 14°, 15° y 16°, se definirá por sorteo el 50 % (cincuenta por ciento) de los integrantes que cumplirá el mandato reducido, a fin de permitir la renovación por mitades.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR
DR. MARIO ARRUIZ
SEC. GRAL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

LICENCIA ANUAL ORDINARIA PERSONAL NO DOCENTE

Resolución R -N° 1368/19

Expediente 1298/1988

Bahía Blanca, 19 de noviembre de 2019.

VISTO

Lo establecido en los artículos 79° a 90° del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal No Docente de las Universidades Nacionales -Decreto 366/2006-, mediante los cuales se establecen las Licencias, Justificaciones y Franquicias para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales.

Lo dispuesto por artículo 84° del Decreto mencionado, que establece que "La licencia anual ordinaria será otorgada entre el 15 de diciembre del año al que corresponde y el 28 de febrero del año siguiente, teniendo en cuenta el período de receso de actividades de la Institución Universitaria. Cada Institución Universitaria podrá disponer excepciones a esta regla, cuando razones suficientemente fundadas en necesidades del servicio así lo aconsejen".

El contenido del Decreto 3413/1979; y

CONSIDERANDO:

Que deben fijarse los alcances y normas que deberán aplicarse para el otorgamiento de la Licencia Anual Ordinaria al personal No Docente de la Universidad;

R
1 Que a criterio de este Rectorado corresponde considerar lo indicado en el inciso d) del artículo 9° del Decreto 3413/1979, que establece: "En las dependencias que tuvieren receso funcional anual, se dispondrá que todo o la mayor parte del personal use la licencia que le corresponda, en dicha época";

Que debe preverse el mantenimiento y continuidad de los servicios imprescindibles, tales como los de guardia y vigilancia de los edificios;

POR ELLO,

**EL RECTOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL SUR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Disponer el cese total de actividades y el cierre de edificios y dependencias de la Universidad Nacional del Sur desde el 6 y hasta el 25 de enero de 2020.

ARTÍCULO 2º: Establecer que por aplicación del artículo 79º del Decreto 366/2006, el término de la licencia anual, computada en función de la antigüedad que registre el agente al día 31 de diciembre de 2019, se concederá conforme a la siguiente escala:

- VEINTE (20) días corridos, cuando la antigüedad no exceda los cinco (5) años.
- VEINTICINCO (25) días corridos, cuando la antigüedad sea mayor de 5 años no exceda los diez (10) años.
- TREINTA (30) días corridos, cuando la antigüedad sea mayor a 10 años y no exceda los quince (15) años.
- TREINTA Y CINCO (35) días corridos, cuando la antigüedad sea mayor de 15 años y no exceda los veinte (20) años.
- CUARENTA (40) días corridos, cuando la antigüedad sea de 20 años o más.

Para los casos de personas con 35 o 40 días de licencia, la misma podrá ser fraccionada en dos períodos, uno de los cuales deberá ser de al menos de treinta días corridos, siempre que medie acuerdo de partes.

ARTÍCULO 3º: En caso que el trabajador no pueda usufructuar la licencia anual ordinaria en el período en que se le hubiese otorgado por estar haciendo uso de las licencias indicadas en el artículo 89º del Decreto 366/2006 o bien por estar

realizando estudios o investigación científica, actividades técnicas o culturales autorizadas por la institución universitaria, gozará la licencia anual ordinaria dentro de los seis meses de la fecha en que se reintegre al servicio.

ARTÍCULO 4º: Autorizar al personal que le corresponda más de veinte (20) días de licencia anual ordinaria a gozar de la misma durante el período comprendido entre el 16 de diciembre de 2019 y el 28 de febrero de 2020, fechas que deberán coordinarse por cada superior jerárquico, sujeto a las necesidades del servicio, siempre y cuando no excedan de los días que les corresponde, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º: En todos los casos, el personal estará obligado a usufructuar la licencia anual ordinaria durante el período establecido en el artículo 1º de la presente Resolución, con excepción del personal autorizado por la Secretaría General Técnica.

ARTÍCULO 6º: El personal de la Dirección de Intendencia y de la Dirección General de Construcciones comprendido por la excepción dispuesta en el artículo 5º de la presente Resolución gozará de los días de licencia anual que le corresponda de acuerdo a su antigüedad, según el cronograma de licencias que fije el responsable de cada dependencia afectada, siempre dentro del lapso fijado en el artículo 4º de la presente.

ARTÍCULO 7º: Para el personal de las Direcciones Generales de Personal, Economía y Finanzas, Sistemas de Información y de

Telecomunicaciones, de la Secretaría General Técnica y el Departamento de Sanidad, comprendido por la excepción indicada en el artículo 5º de la presente, el período de receso administrativo dispuesto en el artículo 1º será otorgado entre el 13 de enero y el 1 de febrero de 2020. En el caso de que no sea necesaria la prestación de servicios de todo el personal de las Direcciones citadas, los agentes podrán hacer uso de su licencia en las mismas condiciones y plazos fijados en el artículo 4º de la presente Resolución, según el cronograma que se fije por los responsables de cada dependencia y en función de las necesidades de servicio.

ARTÍCULO 8º: Los responsables de las dependencias administrativas o académicas deberán informar a través de la INTRA UNS, accediendo al menú e DAL, con anterioridad al 11 de diciembre de 2019, la fecha en que hará uso de la licencia anual ordinaria el personal a su cargo.

ARTÍCULO 9º: Determinar que las excepciones a los períodos indicados resultarán válidas únicamente si se encuentran autorizadas en forma previa por el superior jerárquico de la dependencia. Igual tratamiento regirá para las solicitudes de fraccionamiento de la licencia.

ARTÍCULO 10º: Establecer que el personal No Docente no podrá acumular días de licencia anual ordinaria en más de un tercio (1/3) de su última acreditación, al momento de acreditar el nuevo período. En los casos en que no haya acuerdo entre los superiores y sus dependientes,

tomará intervención la Subsecretaría de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 11º: Registrar. Comunicar. Pasar a la Dirección General de Personal para su conocimiento y demás efectos. Girar al Consejo Universitario y ATUNS. Cumplido, archivar.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR
MG. ANDREA BARBERO
SEC. GRAL. TECNICA

**PERSONAL NO DOCENTE
AMPLIA EL REGIMEN DE
LICENCIAS JUSTIFICACIONES Y
FRANQUICIAS**

**Resolución R-1369/19
Expte. XEXP 76/04**

BAHIA BLANCA, 21 de noviembre de 2019.

VISTO:

El contenido de los Artículos 79º al 113º del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal No Docente de las Universidades Nacionales – Decreto 366/06;

Lo acordado mediante Acta Paritaria de fecha 6 de mayo de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que la asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional del Sur solicita se amplíe el régimen de licencias convenionado;

Que dicha solicitud se funda en la necesidad de dar respuesta a requerimientos del personal vinculados a distintas exigencias de instituciones educativas;

Que la Comisión Paritaria Particular acordó agregar a lo ya dispuesto en el Convenio Colectivo mencionado un régimen de licencias particulares por adaptación escolar de hijo y por citación de autoridad escolar del hijo menor de 18 años;

POR ELLO;

EL VICERRECTOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL
SUR
RESUELVE:

ARTICULO 1º).- Ampliar el régimen de licencias, justificaciones y franquicias para el Personal No Docente de la Universidad Nacional del Sur, según el siguiente detalle:

Licencia por adaptación escolar de hijo:

El padre/madre/tutor, tienen derecho a una franquicia horaria de hasta tres (3) horas diarias durante cinco (5) días corridos con goce de haberes por adaptación escolar de hijo en los niveles de jardín maternal, preescolar y primer grado. Si ambos padres fueran Trabajadores No Docentes de esta universidad, la licencia sólo podrá ser utilizada por uno de ellos.

Licencia por citación de autoridad escolar del hijo menor de 18 años:

El padre/madre/tutor tendrá derecho a una franquicia durante el lapso que dure la reunión.

ARTICULO 2º).- Establecer que las licencias otorgadas por artículo 1º deberán ser acreditadas dentro de las 72 horas de producida la ausencia, mediante certificación emanada por establecimiento educativo.

ARTICULO 3º).- Registrar. Comunicar. Tomar conocimiento el Consejo Superior Universitario. Girar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

DR. JAVIER DARIO OROZCO
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
MG. ANDREA BARBERO
SECRETARIA GENERAL TECNICA

DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL Y
DIGESTO ADMINISTRATIVO
Resolución CU-Nº265/86.

DEPENDENCIA RECEPTORA
Avda. Colón N° 80 1er. piso
B8000 - BAHIA BLANCA